

Circular 001 de 2023

De: Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Para:

- Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
- Alcaldes Municipales y Distritales.
- Comandantes Metropolitanos de Policía.
- Clubes Deportivos Profesionales.

Asunto: cumplimiento de PSCCF, PEC y otros.

Fecha: 22 de septiembre de 2023

La Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (en adelante CNSCCF o la Comisión Nacional), en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, especialmente aquellas establecidas en la Ley 1270 de 2009, Decreto 1717 de 2010, Decreto 1007 de 2012 y demás normas concordantes, y

Considerando

1. Que, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, en lo referente al ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas dispone como función del Estado, la de fomentar estas actividades e inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

2. La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral primero señala como función de la CNSCCF: *“Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios”*.

3. La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral octavo indica como función de la CNSCCF: *“Proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes”*.

4. La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral undécimo establece como función de este organismo asesor: *“Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia”*.

5. Que, la CNSCCF tiene la competencia de *“Elaborar de acuerdo a la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo”*, conforme el artículo tercero numeral duodécimo de la Ley 1270 de 2009.

6. Por otra parte, la Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral décimo noveno establece como deber de la Comisión Nacional *“recomendar el cierre temporal o definitivo a las autoridades competentes de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia”*.

7. Adicionalmente, la Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero numeral vigésimo tercero establece como deber de la CNSCCF la reglamentación y supervisión del funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (CLSCCF), siendo las directrices impartidas por este órgano colegiado de obligatorio cumplimiento para éstas.

8. Conforme a las anteriores funciones, se emitió el Decreto 1717 de 2010, mediante el cual se adoptó el Protocolo de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, el cual se debe implementar en cada una de las ciudades donde se lleven a cabo eventos de fútbol profesional, siendo la función principal de las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol **aplicar este protocolo, a fin de determinar todas las estrategias de seguridad, logística, comodidad y convivencia necesarias para el normal desarrollo del evento futbolístico según la categorización otorgada para cada partido**, de conformidad con el artículo 2.1. del Anexo 1 de este Decreto.

9. El Decreto 1007 de 2012, en su artículo catorce, otorga al aficionado el derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia (PSCCF) y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación (PEC) en cada una de sus ciudades.

10. Asimismo, el párrafo segundo ibidem reza que el protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación contarán con la firma del respectivo alcalde, del comandante de la policía y del

presidente del club o los clubes profesionales de la localidad; y, en caso de que no se cuente con dicha documentación, conforme el parágrafo tercero, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público, hasta cuando la documentación no se encuentre aprobada.

11. Que el Ministerio del Deporte en ejercicio de la Secretaria Técnica de la CNSCCF y en su deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, comodidad y convivencia en el marco de eventos de fútbol profesional, ha venido requiriendo a las CLSCCF para que alleguen los PSCCF y PEC actualizados semestralmente y debidamente suscritos por el alcalde municipal o distrital, el comandante de policía en el ámbito local y los presidentes de los clubes profesionales de la ciudad, conforme a la normatividad referida.

12. Fruto de los requerimientos realizados, para el 12 de septiembre de 2023, se obtuvieron los siguientes grados de cumplimiento:

Incumplimiento total: dicha situación se presenta al no contarse con evidencia de la existencia del PSCCF ni los PEC debidamente suscritos en las respectivas ciudades, por las siguientes situaciones: **a)** se desatendieron completamente los requerimientos realizados desde el Ministerio del Deporte, **b)** los requeridos solicitaron prórrogas para aportar la información, lo cual no cumplieron; asimismo, se allegaron traslados por competencia inoperantes o la entidad trasladada no respondió el requerimiento y **c)** se informa que el cumplimiento del PSCCF y los PEC se encuentran en fase previa de elaboración.

Incumplimiento parcial: en este grupo se encuentran las ciudades que **a)** cuentan con el PSCCF pero no con los PEC o viceversa, **b)** poseen dicha documentación pero sin suscribir de conformidad con el art. 14 parágrafo segundo del Decreto 1007 de 2012, **c)** cuentan con los PSCCF y PEC sin actualizar para el segundo semestre de 2023 y **d)** tienen versiones previas o borradores.

Cumplimiento: se aportó el PSCCF y PEC debidamente actualizado para el primer semestre de 2023 y suscritos por el alcalde, el comandante de la policía y el presidente del club o los clubes profesionales de la localidad.

Sin requerimientos: por tener un debut reciente o pendiente como ciudad que acoge eventos de fútbol profesional.

13. En la categoría de incumplimiento total se encuentran las siguientes ciudades:

No.	Ciudad	Situación
1	Bucaramanga, Cartagena, Tuluá*	Desatención total los requerimientos del Ministerio del Deporte.
2	Cúcuta, Piedecuesta, Santa Marta, Tunja, y Villavicencio*.	Traslados por competencia o prórrogas inoperantes o que no responden lo requerido o que se encuentran en fase previa de implementación.

14. En lo referente al incumplimiento parcial, se evidenció:

No.	Ciudad	Situación
1	Armenia	PSCCF debidamente suscrito.
2	Barrancabermeja	PSCCF y PEC pendientes de firma.
3	Barranquilla	PSCCF y PEC Estadios Romelio Martínez y Metropolitano Roberto Meléndez actualizados, pero sin suscribir por el representante legal del Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, se debe validar la razón de ello.
4	Bogotá D.C.	Allegan PSSCF con firmas pendientes del comandante de policía y la alcaldesa mayor de Bogotá, con las firmas no se aportan los nombres de los representantes legales. En cuanto a los PEC, quedan pendientes las firmas de Tigres F.C., Bogotá F.C., Club Deportivo la Equidad Seguros, el comandante de Policía y la alcaldesa mayor de Bogotá.
5	Cali	PSCCF sin firma del alcalde y del comandante de policía. PEC sin la firma del alcalde, se encuentra suscrito por el secretario de seguridad y justicia.
6	Envigado	PSCCF y PEC sin firma del comandante de policía.
7	Ibagué	PSCCF y PEC sin actualizar.

8	Itagüí	PSCCF y PEC se encuentran suscritos por la secretaría técnica y desactualizados.
9	Manizales	PEC sin la firma del comandante de policía y del presidente del club deportivo.
10	Medellín	PSCCF debidamente suscrito, se anuncia PEC pero no se adjunta.
11	Montería	Sin PSCCF, PEC sin firma.
12	Neiva	PEC indebidamente suscrito, solo por el anterior representante legal del organismo deportivo, el señor Juan Carlos Patarroyo, actualmente desempeña esa labor David Issa Maruan, documento desactualizado para el segundo semestre de 2023.
13	Palmira	PEC del estadio Deportivo Cali sin firmas, no se allega PEC del estadio Francisco Rivera Escobar.
14	Pasto	PEC sin firmas y Plan de Evacuación suscrito por el presidente del club.
15	Pereira	PSCCF PEC sin firmas y desactualizado.
16	Rionegro	PSCCF sin firmas, PEC firmado por IMER solamente.
17	Valledupar	Sin PSCCF, PEC sin firma.

15. Para el segundo semestre de 2023, Armenia allega PSCCF firmado y actualizado.

16. En la categoría de sin requerimientos se ubican Soacha, Yopal y Yumbo, teniendo en cuenta que hasta ahora debutan como ciudades que acogen eventos de fútbol profesional, a las cuáles se les realizará el respectivo seguimiento de la comisión técnica para el cumplimiento de los PSCCF y los PEC.

En cuanto a Yumbo, apenas empezó a acoger eventos de fútbol profesional desde el mes de mayo de 2023.

Por consiguiente, dado el traslado de clubes profesionales a estas ciudades, Tuluá, Villavicencio y Valledupar no realizarían, en principio, eventos de fútbol profesional en el segundo semestre de 2023.

17. Los niveles de cumplimiento indicados denotan un componente meramente formal, es decir, **sólo se revisó la existencia del documento y su suscripción por los competentes (parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto 1007 de 2012).**

18. Por lo tanto, se ve con preocupación que las ciudades no cumplen con las disposiciones de seguridad, comodidad y convivencia, lo cual no sólo configura una violación flagrante al ordenamiento jurídico, sino que pone en riesgo la vida, integridad y seguridad humana de los asistentes a eventos donde se desarrolla la fiesta del fútbol profesional en Colombia.

19. Igualmente, debe recalcarse que conforme al artículo tercero del Decreto 1007 de 2012, los clubes organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol.

20. Finalmente, no se puede obviar que, los clubes deportivos profesionales deben cumplir con las instrucciones impartidas desde el Ministerio del Deporte, como ente rector del sistema nacional, incluidos los aspectos de seguridad, comodidad y convivencia, por lo que las infracciones a las normas deportivas o los estatutos sociales pueden desencadenar las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esa cartera ministerial; sin perjuicio de las actuaciones que se puedan llevar a cabo en las Comisiones Disciplinarias en el marco de la Ley 49 de 1993 y las atribuciones propias de la CNSCCF.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, profiere la presente circular con el fin de:

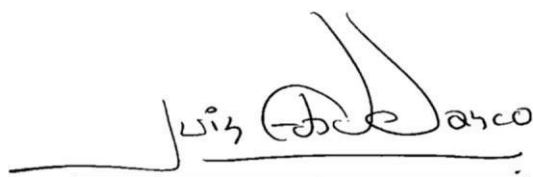
PRIMERO: REQUERIR a las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol para que, en un plazo no mayor a quince (15) días siguientes a la recepción de la presente circular, suministren a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en cabeza del Ministerio del Deporte, los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación en cada una de sus ciudades.

SEGUNDO: En consecuencia, en el evento de que transcurrido el término anterior no se alleguen los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación debidamente suscritos y actualizados, en cuanto a los actores públicos, se procederá con el traslado a los organismos de control para lo de su conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 *“por medio de la cual se expide el código general disciplinario”* y demás normas disciplinarias aplicables.

TERCERO: Ahora bien, para el caso de los actores privados – clubes deportivos profesionales – en el evento de que no suscriban los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, se procederá a activar las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas al Ministerio del Deporte en el marco del Decreto Ley 1228 de 1995.

CUARTO: CONMINAR a las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol para que no habiliten el escenario deportivo para la asistencia de público, si transcurrido el término establecido en la instrucción primera, no se cuenta con Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación en cada una de sus ciudades, debidamente suscritos y actualizados, de conformidad con la obligación legal atribuida en el parágrafo tercero del artículo 14 del Decreto 1007 de 2012 y al numeral veintitrés del artículo tercero de la Ley 1270 de 2009.

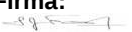
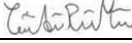
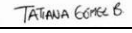
Cordialmente,



Luis Fernando Velasco Chaves
Ministro del Interior



Astrid Bibiana Rodríguez Cortés
Ministra del Deporte

Revisó:	Camilo Iguarán – Viceministro del Deporte	Firma: 
Revisó:	Lorena Julieta Toro Alarcón – Asesora Despacho Ministerio del Interior	Firma: 
Revisó:	Liliana Maribel Mora González – Asesora del Despacho de la señora Ministra	Firma: 
Revisó:	Luis David Garzón Chaves – Secretario general Mindeporte	Firma: 
Revisó:	Miguel Antonio de la Hoz García – Director de la Oficina Asesora Jurídica	Firma: 
Revisó:	Marlyn Dayanna Merizalde Cárdenas – Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control.	Firma: 
Revisó:	Harold Enrique Cogollo Leones – Asesor Dirección IVC	Firma: 
Revisó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora GIT Deporte Profesional	Firma: 
Revisó:	Jorge Félix Hernando Vargas Valbuena – Profesional Especializado GIT Deporte Profesional	Firma: 
Proyectó:	Carlos Andrés Pineda Morato - Profesional Universitario IVC	Firma: 
Proyectó:	Diego Alejandro Arango López – Abogado Contratista GIT Deporte Profesional	Firma: 
Proyectó:	Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Profesional Universitario IVC	Firma:  TATIANA GOMEZ B